

Toluca de Lerdo, México, 10 de marzo de 2021.
IEEM/SE/1747/2021

MAESTRO
MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 196, fracciones I, III, XIII y XXXVIII del Código Electoral del Estado de México, 26, numeral 6 y 37, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; respetuosamente envío a Usted el oficio IEEM/DO/1662/2021, a través del cual, el Director de Organización de este organismo electoral local, formula una *consulta* concerniente a no producir una boleta doble para la elección de Diputaciones Locales del Estado de México para la votación por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional y utilizar el diseño de “boleta única”, en los términos ahí descritos.

Lo anterior, a efecto de solicitarle atentamente que, en caso de no existir inconveniente, sea el amable conducto para hacer llegar la documentación de mérito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de esa autoridad electoral nacional, para que se otorgue la respuesta a la consulta de referencia, que en derecho corresponda.

Reciba un cordial saludo.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E



FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

c. c. p.- **Mtra. Laura Daniella Durán Ceja**, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General. - Para su conocimiento. Presente.
c. c. p.- **Mtro. Joaquín Rubio Sánchez**, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México. - Para su conocimiento. Presente.
c. c. p.- **Lic. Patricia Lozano Sanabria**, Consejera Electoral y Presidenta de la CEVINE. - Para su conocimiento. Presente.
c. c. p.- **Lic. Víctor Hugo Cintora Vilchis**, Director de Organización. - Para su conocimiento. Presente.

Archivo
Serie: 2S.8
JL.M/tgmo:



Toluca de Lerdo, México; a 9 de marzo de 2021
IEEM/DO/1662/2021

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO
P R E S E N T E

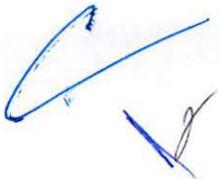
Con fundamento en los artículos 37, numeral 2, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE del INE) y 200, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de México (CEEM); atendiendo al principio de certeza respecto a la impresión de las boletas y documentación electoral; respetuosamente, me permito solicitar a Usted, en caso de no tener inconveniente, sea el amable conducto, para realizar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral (DEOE), la siguiente consulta:

Derivado del Acuerdo IEEM/CG/29/2021, *“Relativo al Convenio de candidatura común que celebran los partidos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno”*, y una vez que los Formatos Únicos (FU) de documentación electoral sean aprobados por el Consejo General de este Instituto, la Dirección de Organización realizará los ajustes necesarios a los FU de documentación electoral con emblemas, conforme a lo establecido en los artículos 81, párrafo tercero; 289, fracción VII y párrafo tercero, que a la letra señalan:

Artículo 81

(...)

En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.



Artículo 289. Las boletas electorales contendrán:

(...)

VII. Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará boleta única, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición, así como, respectivamente, la fórmula de candidatos y la lista plurinominal.

(...)

En el caso de existir candidaturas comunes, aparecerá en la boleta el color o combinación de colores y emblema registrado en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen a los partidos que participan por sí mismos y ocupará el lugar que le corresponda al partido político con mayor antigüedad en su registro.

Asimismo, y en relación a la designación de diputados por el principio de representación proporcional y a la distribución de votos en casillas por parte de los partidos políticos que decidan participar bajo la figura de candidatura común, el CEEM en sus artículos 26, párrafo segundo; y, 81 párrafo segundo señala:

Artículo 26

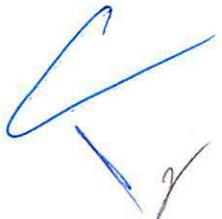
(...)

Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de personas candidatas, con sus propietarios y suplentes a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional

(...)

Artículo 81

(...)



Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

(...)

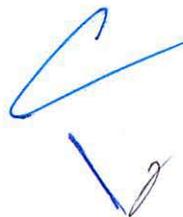
Sin embargo, y en contraste a lo referente a la boleta electoral, el Anexo 4.1 del RE del INE, Apartado A, numeral 1, inciso k), señala lo siguiente:

k) En caso de existir candidaturas comunes y sólo si la legislación lo establece, podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro para la votación por mayoría relativa. Para la votación por representación proporcional en casillas especiales deberán ir los emblemas de los partidos políticos por separado, por lo que en casillas especiales será necesario elaborar una boleta con formato doble, con un mismo talón.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el CEEM y salvaguardar los derechos de los partidos políticos que decidieron participar con la postulación de candidatura común, particularmente en el caso de la boleta a utilizarse en casillas especiales, me permito consultar lo siguiente:

¿Es procedente no producir una boleta doble para la elección de Diputaciones Locales del Estado de México para la votación por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional y utilizar el diseño de "boleta única", en los términos del artículo 289 del CEEM?

Lo anterior, a efecto de respetar la distribución de votos conforme a los porcentajes establecidos en el convenio suscrito por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, para participar en candidatura común, para la



elección de Diputaciones Locales. Ello en virtud, de que en caso de generar una boleta adicional en términos del Anexo 4.1 del RE del INE, Apartado A, numeral 1, inciso k), se genera una distorsión de la acreditación de los votos, que no permite lograr su distribución en los porcentajes establecidos en el convenio.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p.- Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. - Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto.
Lic. Patricia Lozano Sanabria.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Organización.
Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz. - Contralor General.
Mtra. Liliana Martínez Garnica. - Directora de Participación Ciudadana.
Archivo/minutarjo,
VHCV/m/ce/jeap/ijju/mgr
Serie: 2S/3



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficio núm. INE/DEOE/0476/2021

Ciudad de México,
13 de marzo de 2021.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E**

En atención al oficio IEEM/SE/1747/2021, por medio del cual el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Estado de México (IEEM), consulta lo siguiente:

[...]

¿Es procedente no producir una boleta doble para la elección de Diputaciones Locales del Estado de México para la votación por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional y utilizar el diseño de "boleta única", en los términos del artículo 289 del CEEM?

[...]

Sobre el particular, y de conformidad con lo establecido en el artículo 289 del Código Electoral del Estado de México, sobre el contenido de las boletas:

[...]

VII. Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará boleta única, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición, así como, respectivamente, la fórmula de candidatos y la lista plurinominal.

[...]

En el caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos, y se agruparán tomando como referencia el lugar que le corresponda al registro del partido coaligante más antiguo, seguido de los otros partidos coaligados, de acuerdo a su antigüedad de registro. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

[...]

Con el objeto de respetar la distribución de votos acorde a los porcentajes establecidos en el convenio suscrito por los partidos políticos en la candidatura común, hago de su conocimiento que no existe inconveniente de esta Dirección Ejecutiva para que en la votación por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional de la elección de Diputaciones Locales, se utilice el diseño de "boleta única", en los términos establecidos en la legislación electoral local.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

Firma como responsable de la validación y revisión de la información:

Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora
Director de Estadística y Documentación Electoral

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.- Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora.- Director de Estadística y Documentación Electoral.- Presente.
Mtro. Joaquín Rubio Sánchez.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México.- Presente.

